RAWSON, 08 de agosto de 2.023.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“G., M. S. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa –reconstruido-” (Expte. N° 25.285 - Año 2.020)**. ----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 1114825), la señora M. S. G., por derecho propio, con el patrocinio del Dr. E. P., presenta una liquidación (capital y honorarios) respecto de la Sentencia Definitiva N° 28/2.021 y Sentencia Interlocutoria N° 188/2.022. Acompaña Planilla SICAL.

------ En cuanto a la primera parte de la planilla SICAL, refiere que la liquidación fue confeccionada teniendo en cuenta desde que cada suma fue debida, con la respectiva capitalización al momento de “interponer la demanda” (sic) y hasta el 20/06/2023. Suma al capital adeudado ($4.947,64) intereses desde el 15/02/2018 al 30/03/2.021($8.667,28) y sobre el monto arrojado de $13.614,92 calcula intereses desde el 31/03/2.021($13.614,92) hasta el 20/06/2.023 ($19.764,77), arribando a la suma total por capital e intereses de $33.379,69. ----------

------ Respecto a la segunda parte de esa planilla, surge que liquida los honorarios regulados a dicho letrado en la sentencia definitiva en 8 Jus, conforme el valor del módulo a la fecha de su dictado ($3.435,84 x 8 = $27.486,72) y computa intereses desde el día 14/12/2.021 hasta el día 20/06/23 lo cual arroja la suma de $30.163,93 y arriba a un total de $57.650,65 y peticiona el IVA respectivo -sin calcularlo-. ----------

------ Corrido el traslado de rito, contesta la demandada (ID 1135328). Señala que los valores de capital inicial se encuentran correctamente consignados como así la fecha de inicio del cómputo de los intereses, al igual que la tasa de interés aplicada. ----------

------ Sin embargo, señala que no es correcto el cálculo de esos intereses, ni el modo. Arguye que debió tomar como fecha de inicio, la del pago del impuesto y desde allí aplicar intereses hasta la del efectivo pago por parte de la Provincia. ----------

------ Al referirse a los honorarios, indica que la actora tomó correctamente el valor vigente del JUS al día en que se dictó la sentencia definitiva y se tomaron en cuenta las pautas de la SI N° 188/2.022. ----------

CONSIDERANDO: ----------

------ 1. Previo cabe aclarar que la actora consigna en su escrito "al momento de interponer la demanda", no obstante, ello la fecha que toma para el primer computo es el 30/03/2.021, que corresponde a fecha de notificación de la demanda, lo que es ajustado a lo expresado en el decisorio que antecedió al presente. ----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 188/2.022 de fecha 20 de septiembre de 2.022, se desestimó la liquidación presentada. ----------

------ 3. En esta oportunidad se examina la nueva presentación, de la que puesta a consideración de esta Sala, surge que acertadamente se realizan los cómputos de acuerdo a los parámetros dados en aquella interlocutoria, en cuanto a lo que prescribe el art. 770, inc. b) y lo dispuesto en el art. 49 de la Ley XIII N° 4. ----

------ 3.a. Así es que, en cuanto a la primera parte de la liquidación de manera correcta sobre el capital de $4.947,64, capitaliza intereses con la tasa indicada en el fallo definitivo, desde el día 15/02/2.018, fecha en que abonó el impuesto, hasta el 30/03/2.021, fecha de notificación de la demanda, arribando de esa manera a la suma de $8.667,28; y sobre el subtotal de capital e intereses ($13.614,92), capitaliza intereses desde el 31/03/2.021 al 20/06/2.023 arribando al total de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($33.379,69). -----

------ 3.b. Ha de remarcase que la representación procesal de la Provincia, mediante ID 1135328, objeta esta parte de la liquidación practicada, con los mismos argumentos que le fueron rechazados anteriormente mediante la SI N° 188/2.022; razón por la cual no corresponde su tratamiento y deberá estarse a lo allí decidido. En consecuencia, se desestima su presentación. ----------

------ 4. En cuanto a **la liquidación de honorarios**, es acertado el valor del Jus y el cómputo de estos. Ya que estos fueron determinados según la medida arancelaria a la fecha de aquel pronunciamiento, 26 de noviembre de 2.021 ($3.435,84), lo que arroja para el letrado patrocinante Dr. E. P., la suma de $27.486,72. Sobre dicha suma calcula los intereses conforme lo establece el art. 49 de la Ley XIII N° 4, desde el 14/12/2.021 al día 20/06/2.023, por lo que arriba a un resultado de $30.163,93. Así, sobre el total de $57.650,65 compresivo de honorarios e intereses corresponde determinar el IVA., en la suma de $12.106,63. ----------

------ 5. Por lo analizado, se aprueba la liquidación presentada por la actora en el escrito digital (ID 1114825) al 20/06/2.023 por capital e intereses en la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($33.379,69); y por honorarios e intereses en la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($57.650,65), con más la suma de DOCE MIL CIENTO SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($12.106,63) en concepto de IVA. ----------

---------- 6. Que no corresponde regular honorarios profesionales en tanto se consideran comprendidos en los de la ejecución. Las costas por la incidencia planteada por la demandada, se imponen a esta última. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ 1°) **APROBAR** la liquidación presentada por la actora en el escrito digital (ID 1114825) por capital e intereses en la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($33.379,69)**; y por los honorarios e intereses correspondientes al Dr. E. P., el monto de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($57.650,65)**, con más IVA la suma de **DOCE MIL CIENTO SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($12.106,63)**. Las sumas incluyen intereses hasta el 20/06/2.023, atento lo analizado en los Considerandos que anteceden. Sin costas. ----------

------ 2°) **COSTAS** de la incidencia a cargo de la demandada. ----------

------ 3°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse ausente en uso de licencia el Dr. Ricardo Alberto Napolitani. ----------

-------Fdo. Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

------ RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 09 de agosto de 2.023. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE.----------
-------Fdo. M. Cristina DENCOR – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.